

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1823.

AL PÚBLICO.

Invitada esta Diputación provincial por el Excmo. Sr. General en jefe del ejército de operaciones de este 7.º distrito, para tratar de algunos medios absolutamente indispensables á la salvacion de la patria en las circunstancias políticas en que esta se mira; tuvo el honor de asistir con el Sr. Gefe político á una larga conferencia, en que dicho Sr. General manifestó, entre otras cosas, que los temores de una invasión estrangera ecsijian imperiosamente tener aprovisionada de todos los artículos necesarios de boca y guerra esta importantísima plaza. Con esta escitacion se vió la Diputación precisada á manifestar al Excmo. Sr. General, que si la urgencia de las circunstancias no podía sufrir demora alguna, no se presentaba otro arbitrio que el de permitir la introduccion de granos, harinas y demas comestibles de procedencia estrangera; pero que á fin de verificarlo con



el menor perjuicio posible de la agricultura nacional, y menos infracion de las leyes vigentes, deberia consentirse la entrada por un espacio de tiempo determinado, y con sujecion al pago de un impuesto regular. Y como S. E. el Sr. General en jefe aprobó esta idea, por haberse penetrado de que por las circunstancias no puede adoptarse otra, deseosa esta Diputacion de contribuir, en cuanto le sea posible, al bien y salvacion de la patria, y no pudiendo menos que acceder á las insinuaciones del Gefe militar, que por sus atribuciones debe pesar lo crítico de las circunstancias y los remedios que deban ponerse en uso, DECRETA lo siguiente:

ARTICULO 1.º

Se permite la introduccion en el puerto y ciudad de Barcelona de toda especie de granos, harinas, y demas comestibles de procedencia estrangera, ya vengan en buque nacional, ya en estrangero.

ARTICULO 2.º

La introduccion que se permite con el artículo antecedente, queda precisamente limitada al término perentorio de dos meses, contaderos desde el dia de la publicacion del presente decreto.

ARTICULO 3.º

Debiendo la Hacienda nacional percibir ciertos derechos sobre los granos, harinas, y demas comestibles del estrangero; es justo que para la ecsaccion de aquellos se tengan presentes las bases orgánicas del arancel general y demas

leyes de Aduanas. Por estos principios quedan los precitados derechos fijados en la forma siguiente :

Por cada cuartera de trigo.	7 rs.
Por cada una idem de centeno.	3 rs.
Por cada una idem de cebada.	3 rs.
Por cada una idem de mahiz.	4 rs.
Por cada una idem de garbanzos.	9 rs.
Por cada una idem de judías.	6 rs.
Por cada una idem de habas y habonas.	4 rs.
Por cada quintal de harina.	12 rs.
Por cada arroba de tocino.	11 rs.
Por cada quintal de arroz.	12 rs.
Por cada arroba de carne salada.	6 rs.
Por cada arroba de aceite.	7 rs.

ARTICULO 4.º

Los granos , harinas y demas comestibles de que se habla en el artículo antecedente, deberán ademas pagar por razon de arbitrios ó derechos municipales lo siguiente :

Por cada cuartera de trigo.	4 rs.
Por idem de centeno.	2 rs.
Por idem de cebada.	2 rs.
Por idem de mahiz.	2 rs.
Por idem de garbanzos.	5 rs.
Por idem de judías.	3 rs.
Por idem de habas y habonas.	2 rs.
Por cada quintal de harina.	6 rs.
Por cada arroba de tocino.	5 rs.

Por cada quintal de arroz.	6 rs.
Por cada arroba de carne salada.	3 rs.
Por idem de aceite.	3 rs.

ARTICULO 5.º

Sí los granos, harinas y demas comestibles de que se acaba de hablar, viniesen en buque extranjero, deberán pagar una cuarta parte mas de los derechos nacionales, pero no de los arbitrios ó derechos municipales.

Esta Diputacion que al adoptar tales medidas, ha tenido que ceder al imperio de las circunstancias políticas en que se halla la patria; eleva á S. M. la esposicion correspondiente, manifestando los poderosos motivos que la han obligado á ello; y á fin de conciliar en lo posible el interes de la agricultura nacional, pide tambien á S. M. que se sirva obtener de las Córtes, la competente autorizacion, para poder transportar en buques extranjeros los granos, harinas y demas comestibles de procedencia nacional. Barcelona 13 de febrero de 1823. = Fernando de Butron, Presidente. = José Camps, Intendente. = Antonio Gironella = José Francisco Llauder. = José Casajemas. = Francisco Serra y Franch. = José Cortés. = Cayetano Roviralta., Secretario.

Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.